

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por MAQUET COLOMBIA SAS Contra CLÍNICA MEDICOS S.A . Rad: 20001-31-03-005- 2020- 143-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de MAQUET COLOMBIA SAS, identificada con el nit 900532903-3 Yamil Andrés Vidal Mosquera identificado con la cédula No 94.501.827 contra CLINICA MEDICOS S.A identificado con el nit No 8240010416, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA, la cédula de ciudadanía No 18.935.254, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L(\$70.448.784.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota 19 del acuerdo de pago suscrito el 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios de la cuota 19 a partir del 19 de 2020, correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente , liquidados desde el 20 de junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L. (\$100.000.000.00), de la Cuota # 20 del acuerdo de pago suscrito el 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios de la cuota #20 que debía ser cancelada el 17 de julio de 2020, que se deben liquidar a una y media veces el interés bancario corriente liquidados desde el 18 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L.

(\$134.779.496.00), de la Cuota # 21 del acuerdo de pago suscrito el 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios que debía ser cancelada el 20 de agosto de 2020, los cuales se deben liquidar a una y media veces el interés bancario a partir de 21 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3°. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) **CLINICA MEDICOS, identificado con el nit No 8240010416, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO ARCE GARCÍA, la cédula de ciudadanía No 18.935.254**, en las cuentas corrientes y de ahorros, **CDT o** cualquier otro título financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, **BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO ITAU**, en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$457.842.420.00)**. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros legalmente inembargables, como también para los recursos públicos de Salud y Educación consagrados en el Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Participaciones, SGP., ni las cuentas maestras del demandado, es decir, que no se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Asimismo se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

6.- Decrétese el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo la Salud Total EPS, identificada con el nit 800-130-907-4 a favor de la Clínica Médicos S.A, identificada con nit 824.0010416. Se le advierte que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del

Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

7.- Decrétese el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo la Nueva Empresa Promotora de Salud, identificada con el nit 900-156-264-2 a favor de la Clínica Médicos S.A, identificada con nit 824.0010416. Se le advierte que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

8.- Decrétese el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo AM MEDICAL SAS, identificada con el nit 900106694-2 a favor de la Clínica Médicos S.A, identificada con nit 824.0010416. Se le advierte que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

9.- Reconocer personería al Dr. CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.390.740 de Valledupar y Tarjeta profesional No 59.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de MAQUET COLOMBIA SAS.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37cbc1d98e87bae69b8d14c89b02151e56a77924dfec4f013a79f1f13268973

Documento generado en 27/10/2020 02:20:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>